



ORDENANZA N° 2701/2017

VISTO: La sanción de la Ley 3053 de la Legislatura Provincial, Artículo 189 Inc. 2, Artículo 273 Inc. a, Artículo 301 Inc. 5 y Artículo 302 de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar en la localidad la regulación de los procesos electorales, dotándolos de mayor equidad, transparencia y agilidad.

Que, a través de la misma se propone asegurar el ejercicio pleno de los derechos políticos, fortalecer las garantías electorales y la confianza ciudadana en el sistema electoral en nuestra ciudad.

Que, nuestro municipio, sin menoscabo de su autonomía debe respetar y coincidir con la normativa de competencia provincial y armonizarse con ella por razones de conveniencia, oportunidad, legalidad y juridicidad al no contar con fuentes de derecho local que formalmente regulen per sí esta situación, y mucho menos con un organismo propio que lo aplique y se encargue de su vigilancia y sanciones, cuando correspondiera, como así lo hace la Justicia Electoral Provincial.

Que, dentro de las modificaciones más importante que se establecen en esta Ley provincial, se encuentra la incorporación de “Boleta Única Electrónica” como sistema de emitir el sufragio, dotando de esta forma de mayor eficiencia y agilidad todo el proceso electivo y así también el momento del escrutinio e incorporando nuevas tecnologías a los procedimientos cívicos de la vida en sociedad, no solo permitiendo aprehender mayor economía procesal y financiera, sino también de tiempo y practica. Otro de las trascendentes modificaciones que reflejan el progreso moral y ético de la sociedad es la determinación de la equidad e igualdad entre el género masculino y el femenino al instaurar paridad de los mismos en las listas de cargos electivos. Así mismo es de destacar que la nueva Ley mantiene en vigencia el cupo mínimo Juvenil, tan importante en el sano ejercicio de la política y los procesos electorales.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2701/17.-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE: a la Ley Provincial N° 3.053, sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 14 de Diciembre del 2016, promulgada en el Boletín Oficial N° 3556AII de fecha 06 de Enero del 2017, por Decreto Provincial N° 1984/2016.

ARTÍCULO 2°: DERÓGANSE: las Ordenanzas N° 2468/15 y N° 1955/2011, por ser adhesiones a Leyes Provinciales derogadas por la Ley 3.053.

ARTÍCULO 3°: Remítase el presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia al Juzgado Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1901/17 – EXPTE. C.D. N° 8900/17.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES